

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### RESOLUCIÓN:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

<b>CNE-PRE-2021-0024-RS</b> Deléguese a la Directora Provincial Electoral de Pichincha para que pueda suscribir el Contrato de Comodato con la Orquesta Sinfónica Nacional el Ecuador, así como cualquier instrumento legal que se deriven del mismo y que sean necesarios para su correcta ejecución, debiendo garantizar que dichos instrumentos cumplan con lo determinado en la normativa legal aplicable para cada caso .....	2
--	---

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- <b>Cantón Atahualpa:</b> Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo en el área de influencia arqueológica de Yacuviña y elementos naturales de protección ecológica, pertenecientes al cantón .....	5
- <b>Cantón Macará:</b> Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores .....	17

**Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0024-RS****Quito, 16 de junio de 2021****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 dispone: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

*La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*

**Que**, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. 5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral. 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. 13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral.”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

**Que**, los numerales 1, 4, 5 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: *“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias (...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley (...)”*

**Que**, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus principios la desconcentración, y prevé que: *“En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinente que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las de: *“(...) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...)”;*

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, el mismo que se encuentra publicado en la edición especial Nro. 448 de 11 de mayo de 2018 del Registro Oficial;

**Que**, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

**Que**, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-24-5-2021, de 24 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resolvió: *“Designar a la a la tecnóloga Dennis Iveth De La Cruz Inlago, como Directora Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral (...)”;*

**Que**, en razón de la efectiva aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegándolas a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha;

**Que**, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos, para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias.

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Delegar a la Directora Provincial Electoral de Pichincha para que pueda suscribir el Contrato de Comodato con la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, así como cualquier instrumento legal que se deriven del mismo y que sean necesarios para su correcta ejecución, debiendo garantizar que dichos instrumentos cumplan con lo determinado en la normativa legal aplicable para cada caso.

**Art. 2.-** Bajo la presente delegación, la Directora Provincial Electoral de Pichincha, suscribirá cuanta actuación administrativa sea necesaria para el efecto sin ninguna restricción, incluso aquellas que se requieran previo a la suscripción de los instrumentos jurídicos, así también las que sean necesarias para la ampliación, modificación o finalización de los mismos con la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, entendiéndose que la presente delegación es amplia y suficiente para cumplir con el objeto de la misma.

**Art. 3.-** La Dirección Provincial Electoral de Pichincha será responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven en razón de la suscripción del Contrato de Comodato y demás instrumentos de cooperación derivados del mismo.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, responderá directamente por las actuaciones administrativas realizadas en el ejercicio de la presente delegación, y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha y a publicarla en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO  
VALLEJO**



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Creado por D. L. Publicado en el Registro Oficial

N° 731 de 25 de Abril de 1984

Dir. Calles 10 de Agosto y Lcdo. Manuel Ávila Loor

Web: [www.gaddeatahualpa.gob.ec](http://www.gaddeatahualpa.gob.ec) / Email: [muniatahualpa@gmail.com](mailto:muniatahualpa@gmail.com)

Teléfonos: (593) - 072958166 – 072958155

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado: numeral 7. *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

**Que**, el artículo 21 de la Constitución establece: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”*;

**Que**, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: *“Mantener recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”*;

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

**Que**, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural, y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, el artículo 379, de la Constitución de la República, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, tenemos el numeral 2: *“Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.”*;

**Que**, la Carta Magna en su artículo 380 se refiere a las responsabilidades del estado y en el numeral primero dispone: *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del*

*conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*" literal h) "*Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*";

**Que**, el primer inciso del artículo 144 del COOTAD., prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: "*(...) d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias*";

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, que comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Cultura, se refiere a las áreas arqueológicas y paleontológicas, estableciendo que: "*Han de entenderse como los lugares en los que se encuentra un yacimiento arqueológico que contiene restos de estructuras, vestigios de culturas y presencia humana; y suelos de ocupación hallados mediante prospección de superficie y subsuelo; o yacimientos paleontológicos que contiene fósiles y restos biológicos.*";

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones*

*de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.";*

**Que**, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.*";

**Que**, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: "*La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.*";

**Que**, El complejo arqueológico Yacuviña se encuentra ubicado en su gran parte en la parroquia Ayapamba, perteneciente al cantón Atahualpa, en donde se encuentran vestigios y estructuras de culturales ancestrales que se identifican con las habilidades de los pueblos Cañaris e Incas, localizadas a seis kilómetros de la ciudad de Paccha, rodeadas de un atractivo bosque natural. El Sitio arqueológico comprende una extensión de 339.0714 hectáreas;

**Que**, mediante Escritura Pública de Donación, celebrada el 4 de junio de 2010, ante el Notario Segundo del Cantón Piñas, Dr. Marcelo Moscoso Ochoa, debidamente inscrita el 8 de diciembre del mismo año, otorgada por los cónyuges Jaime Patricio Idrovo Uriguen y Dominique Carole Gomis Santini, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, se entrega el predio denominado Huahueles, con una extensión de 2 hectáreas, dentro del mismo se encuentra dentro del Complejo Arqueológico Yacuviña;

**Que**, se ha llevado a efecto un proceso de socialización del proyecto, donde han participado de manera activa, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC.), El Ministerio de Cultura y Patrimonio, la Casa de la Cultura Benjamín Carrión Núcleo de El Oro y los representantes de la sociedad en general, llegando de forma consensuada a varios lineamientos que servirán para plasmarlos en la presente Ordenanza.

**Que**, para el efecto, en acción conjunta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, con el aporte y asesoramiento de otros organismos afín, establecen un proyecto de protección integral del área Arqueológica "YACUVIÑA" y otros sitios arqueológicos e históricos circunscritos a esta área,

así como la protección ecológica de las áreas circundantes, más los bosques protectores. Bajo convenios interinstitucionales.

En ejercicio de la facultad normativa contenida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 29 literal a); y, 57 literales a) y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

### **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE YACUVIÑA Y ELEMENTOS NATURALES DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, PERTENECIENTES AL CANTÓN ATAHUALPA.**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene su aplicación dentro del Área Arqueológica **YACUVIÑA**, sitios arqueológicos, sitios de valor histórico cultural a que se hacen referencia en la presente Ordenanza, a las que se las declara como Áreas de Protección Arqueológica, Histórica y Ecológica.

#### **DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO YACUVIÑA**

**Artículo 2.-** Para efectos de la aplicación de las normas de esta ordenanza se establecen las siguientes zonas:

- La zona monumental Arqueológica Yacuviña y sectores aledaños.
- El área comprendida por una vía de acceso y camino de herradura a lo largo de la Cordillera Yacuviña, que tienen origen prehispánico y que han sido utilizadas, con ciertas modificaciones de su trayecto hasta nuestros días. Se trata de un camino de herradura que bordea el flanco oriental y otro de altura que va a lo largo de la cima.

#### **ZONA MONUMENTAL ARQUEOLÓGICA**

##### **Zona de primer orden de amortiguamiento**

La zona Monumental Arqueológica está conformada por 12 conjuntos "Yacuviña", la cual se halla ocupando una superficie de 124.6626 hectáreas. De las cuales 99.9351 hectáreas se encuentran dentro del territorio del cantón Atahualpa y 24.7275 Hectáreas pertenecen al cantón Piñas. Esta zona está bajo el control del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC R7. El uso y

ocupación del suelo es competencia del GAD del cantón Atahualpa. y cuyos límites son: coordenadas UTM (WGS84)

PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
1	641375.9	9604797.6	17	642818.7	9604288.4
2	641624.5	9604957.0	18	642717.3	9604334.8
3	642451.0	9604878.9	19	642573.7	9604377.1
4	643313.4	9605241.5	20	642455.5	9604427.8
5	643432.5	9605219.8	21	642383.7	9604470.0
6	643493.9	9605093.4	22	642311.9	9604541.8
7	643118.4	9604591.5	23	642130.3	9604588.2
8	643156.8	9604267.6	24	641924.7	9604630.0
9	643194.2	9603952.3	25	641746.3	9604639.8
10	643201.4	9603784.9	26	641713.6	9604680.2
11	643108.8	9603765.5	27	641654.6	9604720.1
12	643101.6	9603802.7	28	641560.7	9604764.8
13	643055.2	9603946.3	29	641504.1	9604744.8
14	642987.6	9604068.8	30	641453.2	9604716.5
15	642924.3	9604191.3	31	641383.5	9604710.8
16	642869.2	9604239.3	32	641358.7	9604719.0

**Artículo 3.- USOS DEL SUELO.** - Los usos del suelo se someterán a lo permitido y prohibido que se indica a continuación:

**Zona de primer orden de amortiguamiento.**

Área de protección rigurosa, en la cual se encuentran localizados los principales núcleos y conjuntos arqueológicos identificados hasta el momento, constituido por la red de caminos y senderos tradicionales, los conjuntos de estructuras de Yacuviaña y el original asentamiento de Paccha, las estructuras aisladas identificadas por la formación de plataformas y montículos en algunos casos con su contorno formado por cimientos de piedra, las plazas, baños y graderíos que forman el plan urbano del sitio y todos estos elementos.

**SE PERMITE:**

- Arqueología previa autorización del INPC.
- Procedimientos para la preservación monumental arqueológica, ambiental e histórica previa autorización del INPC.
- Actividades de recreación ecológica y turística responsables y controladas.
- Reforestación con especies nativas, excepto en las zonas monumentales.

- Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico (senderos y cominerías turísticas).
- Pastoreo controlado, animales del lugar.
- Edificaciones de vivienda tradicional, edificaciones básicas turísticas y sanitarias; y, en caso de encontrar restos monumentales, dichas edificaciones, deberán estar separadas (en un radio de 20,00 m), previa autorización del GAD del Cantón Atahualpa.
- Actividades y equipamientos turísticos controlados por el INPC y el GAD del cantón Atahualpa
- Agricultura de gramíneas.
- Cerramientos con cercas vivas
- Huertos familiares

#### **SE PROHÍBE:**

- Todo tipo de explotación minera de materiales metálicos y no metálicos.
- Deforestación de la zona.
- Usos del suelo para actividades industriales, excepto actividades de recreación ecológica y turística, previa autorización del GAD de Atahualpa.
- Remociones de suelo de todo tipo excepto caminos peatonales, previa autorización del GAD del Cantón Atahualpa.

**Artículo 4.- DE LOS TRÁMITES DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN.** - Para las personas particulares y para las instituciones públicas o privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras, se los realizarán en la oficina de Planificación del GAD del Cantón Atahualpa.

**Artículo 5.-** Para el manejo y desarrollo del Complejo Arqueológico **YACUVIÑA** se organizará una **COMISIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN, PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS**, la misma que se regirá por un Reglamento especial y estará conformado por los siguientes representantes:

- a) El Alcalde o su delegado, quien la presidirá;
- b) Técnicos del GAD del Cantón Atahualpa:
  - Director/a del Departamento de Obras públicas;
  - Jefe/a de la Unidad de Planificación;
  - Jefe/a de la Unidad de Gestión Social y Cultural (Cultura, Turismo y Patrimonio);

- Jefe/a de la Unidad de Gestión Ambiental y de Producción;
  - Director/a de Asesoría Jurídica (Procurador Síndico);
  - Director/a del Departamento Financiero,
  - Jefe de Talento Humano; y,
  - Sección de Relaciones Publicas
- c) Un/a representante del GAD Provincial de El Oro;
- d) Un/a representante del Ministerio de Educación y Cultura; y,
- e) El/la Secretario/a del GAD del Cantón Atahualpa.

**Artículo 6.- DEL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DEFINITIVO:**

Se indicará los requisitos y documentos del trámite para lo cual la oficina de Planificación elaborará un Reglamento para el efecto.

Se normará la entrega de línea de fábrica en lo que se advertirá al propietario en la obligatoriedad de ceñirse a la presente Ordenanza.

Los proyectos de intervención en el sector realizados por particulares u otros Organismos, serán presentados ineludiblemente en la Unidad de Gestión Social y Cultural y al Departamento de Planificación del GAD del cantón Atahualpa.

Los proyectos de intervención en este sector realizados por el GAD del Cantón Atahualpa, se realizarán previo visto bueno del Departamento de Planificación de dicha institución.

**Artículo 7.-** Para la conservación y mantenimiento del Complejo Arqueológico **YACUVIÑA**, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa deberá asignar una partida presupuestaria para la conservación de área que corresponda al cantón Atahualpa.

**Artículo 8.-** Las características de construcciones que se levanten en el Área de Desarrollo Controlado, se sujetarán a las normas técnicas emitidas por la Sección de Planificación, específicamente tomando como materiales prioritarios al ladrillo, madera, piedra y teja.

**Artículo 9.-** De acuerdo a la sectorización establecida por esta Ordenanza para cada sector, se sujetarán a las características y procedimientos que establece la misma.

Para la construcción se presentarán los documentos habilitantes que la Sección de Planificación solicite.

**Artículo 10.- ESTÍMULOS.** - Se tomará en cuenta la aplicación de las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a las diferentes Ordenanzas concerniente al tema edificación, lotización y afines.

**Artículo 11.- PROHIBICIÓN.** - En las zonas de primer orden queda especialmente prohibido realizar fogatas, consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias nocivas, como el tabaco y otras que afecten al medio ambiente. Su inobservancia será sancionada conforme a lo dispuesto en la ordenanza que regula el uso de los espacios públicos del cantón Atahualpa, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas.

**Artículo 12.- SANCIONES.** - En cuanto al incumplimiento e infracciones a la presente Ordenanza se aplicará lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en los Arts. 170 y 171 de la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General; así como lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal SECCION QUINTA, DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA CULTURA, Arts. 237 al 240.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - Por tratarse de un sitio arqueológico declarado Patrimonio cultural, es obligación del propietario y/o constructor que, al momento de ejecutar una obra o remoción de tierra si se verifica el hallazgo de evidencias arqueológicas, informar a la Dirección de Obras Públicas del GAD del Cantón Atahualpa.

**SEGUNDA.** - Para cualquier tipo de construcción se aplicará la normativa de Régimen Municipal y más Leyes conexas.

**TERCERA.** - Los propietarios de predios aledaños al sitio arqueológico, que realicen remoción de tierra y encontraren vestigios arqueológicos deberán comunicar de forma inmediata a la Dirección de Obras Públicas del GAD del Cantón Atahualpa y ésta a su vez deberá comunicar del particular al INPC R7., para que se ejecute un proyecto de investigación arqueológica.

**CUARTA.** - Los propietarios de los predios ubicados en las zonas de primer orden, están en la obligación de dar el respectivo mantenimiento a los caminos,

en caso de no hacerlo, **se les impondrá la multa del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general; y, en su lugar lo hará personal del GAD del cantón Atahualpa, debiendo emitirse el respectivo título de crédito a cargo del propietario.**

**QUINTA.** - Luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y de su sanción por parte del Alcalde, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** - Los propietarios de terrenos en el sector de Yacuvíña, antes de realizar cualquier obra de infraestructura tienen la obligación de solicitar la autorización al GAD del cantón Atahualpa

**SEGUNDA.** - A partir de la aprobación de la presente ordenanza, el GAD del cantón Atahualpa, iniciará un proceso de rehabilitación y reivindicación de todos los caminos antiguos con libre acceso.

**TERCERA.** - Para la rehabilitación de los caminos, los propietarios de los predios están en la obligación de derribar los cercos que se hubieren colocado, en caso de no hacerlo, lo realizará el personal del GAD del cantón Atahualpa y se emitirá el respectivo título de crédito a cargo del propietario del predio que incluirá el valor del trabajo y multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

**CUARTA.** - El GAD del Cantón Atahualpa está en la obligación de levantar un catastro actualizado y **avalúo** real de todos los predios y propiedades existentes **en la zona de Yacuvíña** a la fecha de expedición de la presente Ordenanza,

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el GAD del Cantón Atahualpa contará con un modelo de gestión para la conservación, y uso social del sitio arqueológico **YACUVIÑA**, en el cual se establezca una constante investigación arqueológica cultural y paisajística

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 12 días del mes de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**BISMARK GERARDO  
RUILOVA REYES**

Ing. Bismark Ruilova Reyes  
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA



Firmado electrónicamente por:  
**SILVANA MARIA  
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana Tinoco Blacio  
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ATAHUALPA

**CERTIFICO:**

Que “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE YACUVIÑA Y ELEMENTOS NATURALES DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, PERTENECIENTES AL CANTÓN ATAHUALPA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesión ordinaria del martes 30 de marzo y lunes 12 de abril de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 12 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**SILVANA MARIA  
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA**

SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 13 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**SILVANA MARIA  
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA**

ALCALDIA  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE YACUVIÑA Y ELEMENTOS NATURALES DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, PERTENECIENTES AL CANTÓN ATAHUALPA**”; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 14 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**BISMARK GERARDO**  
**RUILOVA REYES**

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.  
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA**

SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE YACUVIÑA Y ELEMENTOS NATURALES DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, PERTENECIENTES AL CANTÓN ATAHUALPA**”; el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día miércoles 14 de abril de 2021.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 14 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**SILVANA MARIA**  
**TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA**

SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ATAHUALPA

**CERTIFICO:**

Que, “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA DE YACUVIÑA Y ELEMENTOS NATURALES DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, PERTENECIENTES AL CANTÓN ATAHUALPA**”; fue publicada en la Página Web Institucional el día miércoles (14) de abril del año dos mil veinte (2021). - **CERTIFICO.**

Atahualpa, 14 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**SILVANA MARIA**  
**TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALP**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud, en concordancia con la Constitución Política del Ecuador y la Ley Orgánica y su Reglamento de las Personas Adultas Mayores señala que es menester regular las políticas públicas para favorecer a los grupos de atención prioritaria como son los adultos.

La calidad de vida de los seres humanos a medida que las personas envejecen, se vuelven más vulnerables, experimentando muchos cambios tanto físicos como fisiológicos, convirtiéndolos en personas cada vez más dependientes.

Muchas veces estos cambios, afectan grandemente a las personas, pero hay otras limitaciones que afectan negativamente la experticia en el desarrollo de sus habilidades, causando problemas a quienes los padecen, de ahí que se hace necesario apoyar cada vez más a los Adultos Mayores, brindándoles los cuidados proveyéndoles de atención personalizada y de medicinas a fin de menguar el efecto del cada vez más avanzado deterioro que acentúa la lentitud de las funciones físicas, fisiológicas y cognitivas que se van acentuando con el avance de los días.

Frecuentemente, los Adultos Mayores sufren discriminaciones, lo que aparte de afectarles directamente, influye negativamente en la sociedad, ya que los prejuicios dificultan la discriminación contra las personas Adultas Mayores no solo les afecta a ellas, sino que también ocasionan graves consecuencias para la sociedad en general, dificultando la aplicación de políticas, menoscabando aún más la atención que obligatoriamente se les debe brindar.

Las graves enfermedades producto de la edad avanzada, la poca atención que brindan los sistemas de salud, no permiten a estas personas hacer que carezcan de lo más elemental, sumándose a esto que la mayoría de los Adultos Mayores no han sido afiliados al IESS y por lo tanto la seguridad social no les otorga ninguna pensión.

Las instituciones que brindan salud pública o privada deben contribuir al bienestar del adulto mayor a fin de que el envejecimiento no sea un impedimento sino un envejecimiento con dignidad, propia de la edad y que contemplan los Derechos Humanos.

Los Adultos Mayores requieren que sus viviendas y medios de transporte sean adaptados a sus condiciones y les permita desempeñar trabajos acordes con sus capacidades, favoreciendo a la consecución de ingresos y así evitarles llegar a situaciones de pobreza.

Consecuentemente la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 420 de 20 de octubre del 2008 en sus Arts. 36, 37 y 38 garantizan la protección de los grupos de atención prioritaria que permanentemente han sido excluidos de la protección del Estado.

Con estos antecedentes, se pone a consideración del Concejo Municipal de Macará, el proyecto de: Ordenanza para Garantizar los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Cantón Macará.

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

**Que**, el artículo 3 de la Carta Magna, señala que el estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 10 de la Constitución, señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

**Que**, el artículo 11 numeral 1, 2, 8, 9 de la Constitución de la República del Ecuador, “los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”; “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”; “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”; y, "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

**Que**, el artículo 35 de la Constitución, establece que "Las personas Adultas Mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

**Que**, el artículo 36 ibídem determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

**Que**, el artículo 37 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

**Que**, el artículo 38 ibídem dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: 1) la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; 2) la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; 3) desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; 4) protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

**Que**, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas Adultas Mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

**Que**, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas; “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las

medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas Adultas Mayores”;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el numeral 5 del Art. 264 numeral 5) ibídem, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: “Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

**Que**, el Art. 341 ibídem, “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

**Que** desde el año 1991 en que entró en vigencia la Ley del Anciano, se incorporaron al ordenamiento jurídico ecuatoriano una serie de derechos a favor de las personas adultas mayores, pero que, por una serie de razones, se omitió su cumplimiento, lo que no debe repetirse con la nueva legislación.

**Que** el Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en concordancia con los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de aplicación de derechos de las personas Adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores.

**Que**, en el Registro oficial Nro. 484- jueves 09 de mayo de 2019, se ha publicado la “LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”.

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

**Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.**

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”.

**Que**, en el Registro Oficial Nro. 241, de 8 de julio de 2020- Suplemento N° 1087 se publica el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

**Que**, en el mencionado Reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo II) Arts. del 28 al 39. Y los ejes del sistema Nacional Especializado Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación (Capítulo III) Arts. 40 al 52.

**Que**, el Art. 53 del mencionado Reglamento, Consideraciones Generales indica: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: “La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva”.

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.

Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

**Que** el Art. 54 el mencionado Reglamento obliga: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: “Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente”.

**Que**, el Art. 55 del mencionado Reglamento propone Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas Adultas Mayores.

**Que** el Art. 56 del mencionado Reglamento nos menciona Carácter no taxativo de las medidas: “Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición”.

**Que**, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicado bajo Decreto N° 374 Registro oficial 448 del 28 de febrero del 2015 en su Art. 46.- literal 10 dispone:

“Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda”.

**Que**, el Art. 49 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Indica: “Base imponible para adultos mayores. - Los Adultos Mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con TARIFA CERO de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento”.

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Disposición que manifiesta que **NO SE APROBARÁ EL PRESUPUESTO** del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

**Que**, el artículo 303 párrafo quinto del COOTAD, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el Art. 322 del COOTAD otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar Ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.;

**Que**, el artículo 328 literal d) del COOTAD **en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

## **EXPIDE:**

# **ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MACARÁ**

## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente, nacional e internacional.

**Art. 2.- Ámbitos.** - Está Ordenanza será aplicable para las personas Adultas Mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón Macará; y, para parientes o personas en

primer o segundo grado de consanguinidad que tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente.

**Art. 3.- Fines. La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:** Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e impulsando un envejecimiento digno;

Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas Adultas Mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;

Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas Adultas Mayores, en la participación ciudadana, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas organizadas por el GAD Municipal de Macará y sus entidades adscritas;

Garantizar para las personas Adultas Mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;

Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

**Art. 4. - Beneficiarios.** - Se considera Adulto Mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios productos de la presente Ordenanza, serán para las personas adultas mayores y para las instituciones sin fines de lucro que den atención a esta población como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Los beneficios productos de la presente Ordenanza, serán para las personas adultas mayores y para las instituciones sin fines de lucro que atiendan a esta población como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para recibir los beneficios bastará que el adulto mayor presente la cedula de identidad.

Los adultos mayores de nacionalidad extranjera que residan en forma permanente en el cantón Macará, recibirán los mismos beneficios de esta Ordenanza.

**Art. 5.- Principios fundamentales y enfoques de atención.** Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; In dubio pro persona; No discriminación; Participación Activa; Responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad y Especificidad; Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad;

De igual forma se aplicarán los siguientes Enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

**Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** - El GAD Municipal de Macará en el marco de la legislación vigente, a través del Consejo Cantonal y de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, los Distintos Departamentos y entidades adscritas municipales

garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en las competencias.

**Art. 7.- Garantía de aplicación.** - La presente Ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento General de aplicación; así como, su implementación directa por parte de los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal de Macará.

**Art 8.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.** - Corresponde al GAD Municipal de Macará y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultural entre otras;

Promover la implementación del servicio de salud especializada física y mental, incluyendo a programas de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad.

Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia en los centros de atención municipal a las personas adultas mayores;

Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidores/as municipales y a la población en general.

Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho.

Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de las políticas públicas.

Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEM, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;

Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de las Junta Cantonal y Consejo Cantonal de protección integral de derechos establecidas en la normativa legal vigente.

Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal de protección integral de derechos;

Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad;

**Art. 9.- Corresponsabilidad de la sociedad.** - Es corresponsabilidad de la sociedad macareña: Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de derechos de servicios ciudadanos, para lo cual los

organismos públicos según competencias y el sector privado, crearán y mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social;

Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;

Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;

Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;

Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores, en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

**Art 10.- Corresponsabilidad de la Familia.** - Es corresponsabilidad de la familia:

- Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias, destrezas;
- Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
- Cubrir sus necesidades básicas:(una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
- Atender sus necesidades psicoafectivas, se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
- Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar; y,
- Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolo autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

## CAPÍTULO II

### DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

**Art. 11.- Trato preferencial.** - El GAD Municipal de Macará, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas personas adultos mayores que no reciban jubilación. Dando cumplimiento así a la Sección V Art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor.

Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, para la gestión de las obligaciones;

Acceso a consultas médicas, tratamientos y hospitalización en la Clínica Municipal, para aquellos adultos mayores que no dispongan de Seguridad Social; e, ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al Adulto Mayor.

Acceso a una vivienda digna, el GAD municipal de Macará garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.

Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores. Además, las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el GAD Municipal organizará eventos de capacitación especiales para este grupo vulnerable social y así disminuir las barreras tecnológicas especiales.

Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 12.- Exoneraciones para los Adultos Mayores, en cuanto a tributos.** - Esta Ordenanza hace efectivo los derechos que tienen las personas Adultas Mayores para obtener exenciones y rebajas tributarias y no tributarias, en directa aplicación de lo previsto en el numeral 5 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores.

Por lo expuesto en el numeral 5 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 13 de la Ley Orgánica de los Adultos Mayores están exonerados del pago del 50 % del valor del consumo de agua del medidor que se encuentre a nombre del adulto mayor, hasta un valor máximo de 20 (VEINTE) metros cúbicos y en caso de sobrepasar el valor antes indicado, deberá pagar la tarifa normal aplicada únicamente al excedente. Además, se tomará en cuenta la recolección de basura; la protección de las microcuencas; la seguridad ciudadana; los aportes para los planes maestros y el alcantarillado sujeto al porcentaje de metros cúbicos consumidos, en los mismos porcentajes de exoneración del consumo de agua.

Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas, adultos mayores: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y demás impuestos tipificados, en este párrafo.

Según lo expuesto en el numeral 5 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 14 de la Ley de adultos mayores, deben exonerarse a los adultos mayores el 50 % de los impuestos y tasas municipales siguientes casos:

- Espectáculos públicos;
- Tarifas por transporte público y comercial;
- Tarifas por ingreso a centros recreacionales;
- Tarifas por paquetes turísticos y tarifas por atención médica.

- Además, tendrán acceso gratuito a los museos.

Según lo expuesto en el numeral 5 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, se exonera a los adultos mayores del 100 % de los siguientes impuestos y tasas municipales:

Contribución especial de mejoras, de cualquier denominación; línea de fábrica;

Aprobación de planos, tarifas por servicios del Registro de la Propiedad;

Permisos de construcción mayor o menor; alcabalas y demás tasas e impuestos existentes no mencionados en este párrafo, siempre y cuando el predio del adulto mayor no supere los 500 salarios básicos unificados. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Según lo expuesto en el numeral 5 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, para la exoneración del 100 % de los siguientes impuestos y tasas municipales:

Patentes tanto personales como a Federaciones y Asociaciones de Adultos mayores; y, demás tasas e impuestos existentes no mencionados en este párrafo, siempre y cuando el ingreso de la jubilación del adulto mayor no supere los 5 salarios básicos unificados.

Si la remuneración excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

**Art. 13.- Estacionamientos de uso público y privado.** - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el veinte por ciento (20 %), de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales, supermercados e instituciones financieras, en general. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

**Art. 14.- Forma de aplicación de los derechos.** - Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el Municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor.

**Art. 15.- Acción Popular.** - Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual el Alcalde en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales - administrativas que correspondan.

**Art. 16.- Del Transporte público y privado.** - Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón Macará, el municipio implementará un sistema de pago del 50 % del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio.

**Art. 17.-** Los adultos mayores que así lo soliciten podrán colaborar con las instituciones públicas en capacitaciones. Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización. De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El GAD Municipal de Macará, comunicará los derechos que garantiza esta Ordenanza, a las personas adultas mayores beneficiadas mediante comunicación escrita inmediatamente después de haber cumplido los 65 años de edad y sus beneficios serán publicados a través de todos los medios de comunicación que posea el GAD Municipal de Macará, así como en estafetas y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año.

En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales (ejemplo: agua potable) deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

**SEGUNDA.** - Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años) se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, El Reglamento General de esta Ley y la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, El Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

**CUARTA.** - Para la aplicación de esta Ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

**QUINTA.** - El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

**SEXTA.** - Dentro del Presupuesto anual del GAD Municipal de Macará, para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, como lo establece la Ordenanza 23-2013; considerará como parte de la partida presupuestaria, valores de asignación para garantizar el cumplimiento de vigilancia de los derechos vulnerados para las personas adultas mayores, a través de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

**SÉPTIMA.** El GAD Macará difundirá la presente Ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2021, el Alcalde del cantón Macará, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente Ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

**SEGUNDA.** - La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de treinta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente Ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

**TERCERA.** - La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de sesenta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente Ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

**CUARTA.** - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente Ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

**QUINTA.** - La Administración Municipal implementará un Plan de Capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente Ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

**SEXTA.-** El GAD Municipal de Macará en coordinación con el Departamento de Acción Social (DAS) o la entidad encargada de la política Social del Municipio y otras Instituciones afines, realizará un estudio de factibilidad para crear un Centro del Conocimiento, Memorias, Historias y Experiencias Profesionales, Artesanales, Manuales y otras vocaciones de actividades que tuvieron los adultos mayores en su vida activa; para generar un banco de información cultural, histórica, de prácticas experimentadas y de valores, para la construcción de nuevos conocimientos, como material de difusión y aprendizaje a las nuevas generaciones; la colaboración brindada de las personas adultas mayores, podrá ser incentivada con oportunidades de bienestar social.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Cualquier Ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Macará, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO EDUARDO  
SUQUILANDA  
VALDIVIESO**

Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN GEOVANNY  
JARAMILLO  
LOAIZA**

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Que la **“ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MACARÁ”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fecha 05 de mayo y 02 de junio de 2021, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN GEOVANNY  
JARAMILLO  
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno, a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 03 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN GEOVANNY  
JARAMILLO  
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **SANCIÓN**. - Macará, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno, a las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorable la **“ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MACARÁ”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 09 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
ALFREDO EDUARDO  
SUQUILANDA  
VALDIVIESO

Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**. – Macará, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MACARÁ”** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:  
ALFREDO EDUARDO  
SUQUILANDA  
VALDIVIESO

Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno, a las 16h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
EDWIN GEOVANNY  
JARAMILLO  
LOATZA

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.